



RAD: 087583184002-2019-00248-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO-DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA.

DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que se allega mediante escrito por correo electrónico de fecha 15/09/2020, donde se aporta pólizas CG-1071525, y CG-1071524 de fechas 10/07/2020, expedida por Seguros Mundial para efectos de que se proceda al decreto de medida cautelar de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N°. 041-1801916, 041-180917, 041-180918, 041-180919. Soledad, a los 29 días del mes de Octubre del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

En atención al memorial presentado vía correo electrónico el día 15-09-2020, donde la vocera judicial demandante, aporta pólizas CG-1071525 y CG-1071524, de fechas 10/07/2020, expedida por la Compañía Seguros Mundial, pues las aportadas con anterioridad no reunían las condiciones previstas en el artículo 1047 numeral 5º del código del comercio, y en esta caso las arrimadas en este momento, cuenta con la firma de tomador que es el demandante señor ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA, y se especifica claramente el presente proceso de la referencia.

Como quiera que las medidas cautelares solicitadas por la parte actora es procedente, y se prestó la caución requerida, se procederá a decretar la inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria N°. 041-180916, 041-180917, 041-180918, 041-180919 y 041-180920, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.

Respecto a la notificación del demandado, no se evidencia dentro del plenario, diligencia de notificación para el enteramiento del presente tramite de la parte demandada, por lo que para el cumplimiento de lo anterior, se le concederá a la parte interesada el término de treinta (30) días, bajo los apremios del inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del CGP, que reza: "... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en que además imponga condena en costas..."

En consecuencia, de lo anterior este despacho, **RESUELVE:**

1. Decrétese la inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria N°. 041-180916, 041-180917, 041-180918, 041-180919 y 041-180920, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.
2. Requierase a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación para el enteramiento del presente tramite de la parte demandada, por lo que para el cumplimiento de lo anterior, se le concederá a la parte interesada el término de treinta (30) días, bajo los apremios del inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del CGP, que reza: "... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en que además imponga condena en costas..."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA